



ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LA EXPEDICIÓN, TRAMITACIÓN Y REPRODUCCIÓN DE DOCUMENTOS QUE EXPIDAN O DE QUE ENTIENDAN LA ADMINISTRACIÓN O LAS AUTORIDADES MUNICIPALES

Artículo 1.- Fundamento y Naturaleza.

En uso de las atribuciones conferidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por los artículos 4 y 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, el Ayuntamiento de Arroyo de la Encomienda, establece la Tasa que grava la expedición, tramitación y reproducción de documentos administrativos a los que se refiere el artículo 20.4.a) del citado Texto Refundido, que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal, cuyas normas atienden lo prevenido en los artículos 20 y 57 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Artículo 2º.- Hecho Imponible.

1.- Constituye el hecho imponible de la Tasa la expedición, tramitación y reproducción de documentos administrativos, conforme el artículo 20 de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y que origina el nacimiento de la obligación tributaria, la actividad administrativa desarrollada con motivo de la tramitación o reproducción, a instancia de parte, o incluso de oficio, en función de su naturaleza, de toda clase de documentos que expida y de expedientes de que entienda la Administración o las Autoridades Municipales referida a los supuestos especificados en las tarifas de esta Ordenanza.

2. A estos efectos, se entenderá tramitada a instancia de parte cualquier documentación administrativa que haya sido provocada por el particular o redunde en su beneficio, aunque no haya mediado solicitud expresa del interesado.

3. No estará sujeta a esta Tasa la tramitación de documentos y expedientes necesarios para el cumplimiento de obligaciones fiscales frente a este Municipio, así como las consultas tributarias, las solicitudes de devolución de ingresos indebidos, y los recursos administrativos contra resoluciones municipales de cualquier índole. Tampoco estará sujeta la expedición de certificados exigidos por las Administraciones Públicas en la tramitación de expedientes para la concesión de ayudas a la adquisición o rehabilitación de viviendas, pensiones no contributivas, internamiento en centros de acogida y otros beneficios asistenciales de carácter social, ni los informes que emita la Policía Local, a instancia de parte, sobre actos de violencia de género.

4. Asimismo, no estará sujeta a esta tasa la tramitación de documentos y expedientes que estén gravados por otra tasa municipal o por los que se exija un precio público por este Ayuntamiento.

5. Tampoco estarán sujetas a tasa las actuaciones llevadas a cabo por el responsable del tratamiento de los datos personales, para atender las solicitudes de ejercicio de los derechos reconocidos en la normativa, excepto cuando las solicitudes se declaren motivadamente, por el órgano encargado de su resolución, como manifiestamente infundadas o excesivas, especialmente debido a su carácter repetitivo, según se establece en el apartado 7 del presente artículo.

6.- En relación al ejercicio del derecho a obtener la información solicitada en su ejercicio del derecho de transparencia y acceso a la información, tampoco estará sujeta la expedición de copias, siempre que sea solicitada su remisión en formato electrónico y en relación a las materias reguladas en normativa reguladora sobre transparencia; y siempre que las solicitudes , motivadamente, no se consideren abusivas o excesivas por el órgano encargado de la resolución de las mismas, según se establece en el apartado 7 del presente.

7.- Puede considerarse repetitivo el ejercicio del derecho, cuando se ejercite en más de una ocasión durante el plazo de seis meses, a menos que exista causa legítima para ello. En el caso de declararse expresamente como infundada o excesiva una solicitud, puede o bien denegarse, o bien liquidarse los gastos materiales efectivamente realizados.

Artículo 3º.- Obligado Tributario.

1. Son obligados tributarios contribuyentes, sujetos pasivos, las personas físicas y jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley General Tributaria, que soliciten, provoquen o en cuyo interés redunde la tramitación del documento o expediente de que se trate.

2. Serán responsables solidarios de la deuda tributaria las personas o entidades a que se refiere el artículo 42 de la Ley General Tributaria.

3. Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 43 de la Ley General Tributaria.

Artículo 4º.- Beneficios Fiscales.

No serán aplicables otros beneficios fiscales que los expresamente previstos en las normas con rango de Ley o los derivados de la aplicación de los Tratados Internacionales.

Artículo 5º.- Cuota Tributaria.

La cuota tributaria se determinará por una cantidad fija señalada según la naturaleza de los expedientes o documentos a tramitar, de acuerdo con las tarifas que contiene el artículo siguiente, comprendiendo éstas todos los derechos municipales correspondientes a los trámites sucesivos que requiera el expediente, salvo el supuesto de Anuncios en Boletines Oficiales, Prensa y Radio y los honorarios de profesionales y peritos que no sean personal funcionario o laboral del Ayuntamiento, que se ajustarán, a su coste real, incluidos los impuestos correspondientes. El coste de estos servicios se exigirá en el momento en que se otorgue la licencia o autorización o la resolución del expediente.

Artículo 6º.- Tarifas.

Epígrafe I. Copias de planos y fotocopias

Serán solicitadas a través del Registro General.

Si en la solicitud de información se indica que la emisión y remisión de los documentos sea en formato electrónico, no conllevará coste para el interesado.

Si en la solicitud de información se indica expresamente que la emisión y remisión de la información en formato papel, la emisión de copia o planos o documentos se presentará en el Registro General, que la dirigirá al departamento competente, adjuntando el pago de la siguiente tasa:

- a) Planos parcelarios y topográficos: 0,4 euros por dcm², de plano en papel y en hojas completas.
- b) Planos del Plan General de Ordenación Urbana: 0,15 euros por dcm² de Plano en papel y en hojas completas.
- c) Otras copias que puedan expedir la Concejalía de Urbanismo, sobre planos de su competencia; se aplicará la tarifa de 0,15 euros por dcm² de plano en papel y en hojas completas.
- d) Fotocopias en general de documentación administrativa:
 - Fotocopias en papel DIN 3: 0,50 euros/unidad.
 - Fotocopia en papel DIN 4: 0,20 euros/unidad.En todo caso, la cuota mínima por la realización de fotocopias, será de 1 euro.
 - Cualquier fotocopia que se solicite en color, incrementará la tasa en un 50%.
- e) Fotogramas relativos a infracciones de la legislación vigente en materia de tráfico. 3,50 euros por cada uno.

Las copias que se soliciten en soporte digital, siendo necesaria la utilización y grabación en discos u otros sistemas digitales similares o análogos, verán incrementada su tarifa en 5 euros.

Epígrafe II. Certificaciones, bastanteos, compulsas.

- Certificaciones y acreditaciones de pago de deudas: 3 euros. Sin coste si es remisión electrónica y es el interesado.
- Certificados catastrales: 7 euros.
- Certificados de titularidad de unidades de enterramiento: 3 euros. Sin coste si es remisión electrónica.
- Certificados de restos enterrados en una unidad de enterramiento: 3 euros. Sin coste si es remisión electrónica.
- Bastanteo de poderes que hayan de surtir efecto en las oficinas municipales: 10 euros.
- Compulsa, visado y diligencias de autenticación de documentos públicos a instancia de particulares: 0,50 euros por cada página.

Epígrafe III. Documentos e informes extendidos o expedidos por las oficinas municipales.

- Por cada copia de informes técnicos o de partes de accidentes de circulación facilitados por la Policía Municipal a los interesados y a las entidades aseguradoras: 86 euros.
- Permisos de armas: 20 euros por cada arma.
- Informes que se emiten por el Ayuntamiento y que hayan de surtir efectos en asuntos cuya gestión no sea de la competencia municipal: 86 euros.

Epígrafe IV. Derechos de examen.

En las pruebas selectivas que convoque el Ayuntamiento de Arroyo de la Encomienda para acceder a la condición de funcionario de carrera o personal laboral, los derechos de examen serán los siguientes:

- Grupo A1: 20 euros.
- Grupo A2: 18 euros.
- Grupo B: 16 euros.
- Grupo C1: 14 euros.
- Grupo C2: 12 euros.
- Grupo E: 10 euros.

- Demandantes de empleo con más de seis meses de antigüedad en esta situación: 50% de reducción de la tarifa correspondiente, debiendo aportar la documentación prevista en la Orden APU/423/2005, de 22 de febrero.
- Los miembros de Familias Numerosas: 30% de reducción de la tarifa correspondiente.

La acreditación de las condiciones que dan derecho a las reducciones en las cuotas se realizará mediante la documentación exigible en las bases de las respectivas convocatorias de plazas.

Artículo 7º.- Devengo.

Se devengará la Tasa y nace la obligación de contribuir, cuando se presente la solicitud que inicie la tramitación de los documentos y expedientes sujetos al tributo; o, en su caso, cuando tengan lugar las circunstancias que provoquen la actuación municipal de oficio o cuando ésta se inicie sin previa solicitud del interesado, pero redunde en su beneficio.

Artículo 8º.- Declaraciones e Ingreso.

1. Con carácter general, la Tasa se exigirá en régimen de autoliquidación en el momento de la solicitud de la expedición del documento administrativo, no iniciándose el procedimiento correspondiente sin el depósito previo de la misma.

2. Las certificaciones o documentos que expida la Administración municipal en virtud de oficio de Juzgados o Tribunales para toda clase de pleitos, no se emitirán ni se entregarán sin que previamente se haya satisfecho la correspondiente cuota tributaria por los litigantes o sus representantes.

Artículo 9º.- Infracciones y Sanciones.

En todo lo referente a infracciones y sanciones, será de aplicación la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, en concreto los artículos 181 y siguientes, y las disposiciones que la desarrollen.

Disposición Final.

La modificación de la Ordenanza Fiscal, entrará en vigor y comenzará a aplicarse el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

**Acuerdo de Pleno de fecha 18 de marzo de 2008. Publicado en el BOP el 29 de mayo de 2008.
(Modificada por acuerdo plenario de 8 de octubre y publicado en el BOP de 11/12/2014)
(Modificada por acuerdo plenario de 24 de febrero de 2021 los arts. 2, 6 y 8; Publicado en el
BOP de 10/05/2021)**